

REGLAMENTO (CE) N° 351/1999 DE LA COMISIÓN

de 17 de febrero de 1999

que modifica el Reglamento (CEE) n° 1318/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2067/92 del Consejo, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2067/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,Considerando que, en el Reglamento (CEE) n° 1318/93 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1849/97 ⁽³⁾, se establecieron las disposiciones de aplicación del citado Reglamento;

Considerando que es conveniente ampliar el plazo establecido en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1318/93 para que los organismos competentes puedan estudiar con más profundidad los programas de promoción;

Considerando que en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1318/93 no se fijó un plazo para la decisión de la Comisión sobre las solicitudes admitidas;

Considerando que, habida cuenta de la experiencia adquirida y para garantizar la continuidad en la aplicación de las medidas, conviene fijar una fecha límite para la decisión de la Comisión sobre las solicitudes admitidas;

Considerando que es preciso modificar, en consecuencia, los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1318/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1318/93 se modificará como sigue:

1) El apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Los organismos competentes elaborarán la lista de todas las solicitudes de participación financiera que hayan recibido y la enviarán a la Comisión junto con un dictamen motivado acerca de cada una de ellas antes del 30 de abril.»

2) El párrafo primero del apartado 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Tras el examen efectuado por el Comité de gestión de la carne de vacuno con arreglo al artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo ^(*), la Comisión decidirá, a más tardar el 30 de septiembre, sobre las solicitudes admitidas.

^(*) DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 57.

⁽²⁾ DO L 132 de 29. 5. 1993, p. 83.

⁽³⁾ DO L 264 de 26. 9. 1997, p. 11.